

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-18-0000836

Montevideo, 2 8 MAYO 2024

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada, por la que se eleva la propuesta de modificación del artículo 3 del Decreto Nº 190/978, de 11 de abril de 1978, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 220/980, de 22 de abril de 1980, modificativas y concordantes;

RESULTANDO: que por el citado artículo se estableció que los profesores de los Institutos de la Armada serán categorizados de acuerdo a su antigüedad en forma similar a los profesores del 2º ciclo de Enseñanza Secundaria, siendo la retribución por hora de clase dictada la que corresponde a su categoría multiplicada por los coeficientes que se detallan en el mismo artículo;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 126 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, asignó al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 343 "Formación y Capacitación", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 051.000 "Dietas", un crédito de \$ 20:000.000,00 (pesos uruguayos veinte millones con 00/100), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de las retribuciones por dietas docentes a los profesores civiles de la Escuela Naval;

II) que es imprescindible adecuar las retribuciones de los profesores civiles, siendo necesario definir nuevos coeficientes para las dietas correspondientes a la docencia directa e indirecta de los profesores civiles de la Escuela Naval:

III) que asimismo resulta necesario modificar el nombre de la "Escuela de Fusileros Navales", establecido por el artículo 3 del Decreto Nº 190/978, de 11 de abril de 1978, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 220/980, de 22 de abril de 1980, modificativas y concordantes, pasando a ser la Escuela de Infantería de Marina, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 77/020, de 28 de febrero de 2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Armada, por la Dirección General de Recursos Financieros y por el



Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo establecido por el artículo 126 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. Modificase el artículo 3 del Decreto Nº 190/978, de 11 de abril de 1978, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 220/980, de 22 de abril de 1980, modificativas y concordantes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º. Los profesores de los Institutos de la Armada serán categorizados de acuerdo a su antigüedad en forma similar a los profesores del 2º Ciclo de Enseñanza Secundaria, siendo la retribución por hora de clase dictada la que corresponde a su categoría multiplicada por los coeficientes que se detallan a continuación:

Institutos	Cursos de Oficiales	Cursos de C/
Escuela Naval, docentes civiles	6.5	6.5
Escuela Naval, docentes militares y r	etirados 4	-
Escuela de Guerra Naval	-	
Curso de Pasaje de Grado	3.5	-
Curso de Estado Mayor y de Informa	ación C/N 4.5	
Escuela de Especialidades de la Arm	ada -	2
Escuela de Aviación Naval	3.5	2
Escuela de Buceo de la Armada	3.5	2
Escuela de Infantería de Marina	3.5	2
Centro de Instrucción de la Armada	3.5	2

Para otro Curso que pudiera existir dentro del ámbito de la Armada se aplicarán análogamente los coeficientes precedentemente establecidos. Los miembros de las Juntas Asesores, Profesores, Conferencistas y Coordinadores de Áreas Académicas que eventualmente actúen en el ámbito de los diversos Institutos de



enseñanza de la Armada, percibirán la retribución indicada en el acápite de este artículo, multiplicada por el coeficiente 5."

ARTÍCULO 2º. Comuníquese y pase al Comando General de la Armada, a sus efectos. Oportunamente, archívese.

BEATRIX ARGIMÓN

Vicepresidente de la Republica en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL